



Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref: 1100140030522020071000

Allegadas todas las respuestas de las entidades requeridas mediante auto calendarado 10 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1.- Aclare los hechos de la demanda en el sentido de indicar la fecha exacta desde la cual los demandantes ejercen la posesión del inmueble objeto de litigio.

2.- Determine tanto en los hechos, como en las pretensiones de la demanda si la posesión alegada es irregular o regular, conforme lo determina el artículo 4° de la Ley 1561 del 2012.

3.- Amplíe los hechos de la demanda, en el sentido de indicar cuales son los actos de posesión que los demandantes y sus antecesores han ejercido sobre el predio objeto del litigio.

4.- Allegue el certificado de tradición y el especial, con una vigencia que no supere los 30 días, como quiera que los presentados datan del 11 de septiembre de 2018 y 25 de febrero de 2019 respectivamente, fecha muy distante a la presentación de la demanda (23/11/2020 Pag. 78).

5.- Arrime el plano catastral de que trata el literal c del artículo 11 de la Ley 1561 del 2012.

6.- Aporte el respectivo avalúo catastral del inmueble objeto de litigio, conforme lo indica el artículo 4° ibídem.

7.- Como quiera que el predio a usucapir, se encuentra dentro de uno de mayor extensión, deberá determinar de manera detallada los linderos de este último.

8.- Arrime escritura pública del predio de mayor extensión, mediante la cual se puedan verificar los linderos del predio.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

Desde ya se advierte, que para dar trámite a la subsanación y/o cualquier otro escrito, aquel deberá provenir únicamente del correo electrónico inscrito por el apoderado (a) en el Registro Nacional de Abogados.

Secretaría controle términos.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

SR.

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb14b7da4efe1de3ec0a69ac2cd03342885615bcd82ff832fa4753f70a9ca008**

Documento generado en 25/04/2022 09:01:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>